

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00364 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante sólo recorrió el traslado de las defensas de fondo formuladas por la pasiva, así como las llamadas en garantía<sup>1</sup>.

A fin de continuar con la causa, el Despacho **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), del dieciséis (16) de febrero de 2023, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

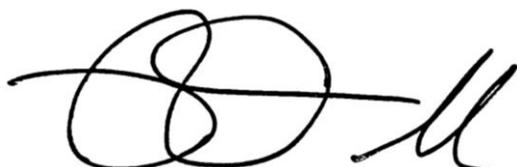
Por último, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso dispone la prórroga para dirimir la instancia por **seis (6) meses más**, contados a partir de la notificación que en conjunto se hizo de la pasiva<sup>2</sup>; lapso al que, en todo caso, se le deberá descontar los tiempos en que se presentó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y cualquier otra generada por cierres de la sede judicial previo a la pandemia.

**Notifíquese (3),**

---

<sup>1</sup> Archivo digital "18DescorrerTraslado"; "04ContestacionLLamamientoGarantiaMundialSeguros"; "05DescorrerTraslado".

<sup>2</sup> Archivo digital "16AutoTienePorNotificado".



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b2660967bf47eb648168fbb17b2eb7ed47a3cbc940f904b20f15a7d28b291f**

Documento generado en 17/08/2022 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**